

***Informe******CONCURSOS DE ACCESO PDI ANALOGÍAS Y  
DIFERENCIAS ENTRE UNIVERSIDADES******Fecha: 2 de noviembre de 2004******Enviar a - todos los territorios - Universidad*****CONCURSOS DE ACCESO DEL PDI. ANALOGÍAS Y  
DIFERENCIAS ENTRE LAS DISTINTAS UNIVERSIDADES.**

Los Estatutos de las Universidades atribuyen a los Consejos de Gobierno la competencia para regular los distintos aspectos del concurso de acceso, reiterando la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de publicidad, mérito y capacidad. No obstante, no existe uniformidad entre las Universidades. Las diferencias principales se centran en la regulación de los criterios de selección, de una parte, y en la exigencia de una entrevista con los candidatos, de otra.

1.- Los criterios para adjudicar las plazas, en algunos casos, se encuentran recogidos en los propios Estatutos; en otros, en cambio, se encomienda su aprobación al propio Consejo de Gobierno; e incluso, se produce una remisión a las correspondientes convocatorias de acceso. A su vez, entre ellos existen diferencias materiales considerables. Así vemos:

Dentro del grupo de Universidades que llevan a cabo una regulación estatutaria de los criterios de selección cabe mencionar el art. 130 de los Estatutos de la Universidad de Burgos. De acuerdo con este precepto, *“las Comisiones de selección de personal habilitado a l ahora de tomar sus decisiones tendrá en cuenta prioritariamente: a) el Plan Docente que deberá presentar el candidato y en el que necesariamente constará la programación de la actividad docente que deberá desempeñar quien supere el concurso; b) la adecuación de las actividades docentes desarrolladas por el candidato al perfil o contenido de la plaza a la que se concursa; c) el interés que las líneas de investigación realizadas por el candidato tienen para la Universidad de Burgos”*.

En la misma línea se sitúa el art. 174.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, que otorga competencias a su Consejo de Gobierno para aprobar un “baremo general” aplicable a todos los concursos de acceso, teniendo en cuenta, entre otros méritos: *“la actividad docente e investigadora de los candidatos, adecuada al perfil de la plaza y valorados positivamente por instancias oficiales; la cantidad y calidad de sus trabajos e impacto en la comunidad científica, así como la adecuación de su formación a las necesidades de la Universidad...”* Y de forma más escueta se encuentra el art. 169 de los Estatutos de la Universidad de León que exige valorar la actividad docente e investigadora de los candidatos y la adecuación del perfil a la plaza en concurso.

En otro grupo, incluimos el art. 104.2 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los criterios de adjudicación de plazas que *“rijan con carácter general para las convocatorias de plazas de las áreas correspondientes de cada Departamento”*, limitándose únicamente a especificar que, en la correspondiente convocatoria, deberá valorarse la *“adecuación del curriculum del candidato al perfil de la plaza a que se incorpora”*. En el mismo sentido se expresan los Estatutos de la Universidad de Jaén, (art. 107), La Rioja (art. 95.2) y Huelva (art. 144.3), con la particularidad, en este último caso, de obviar el principio de mérito.

Los Estatutos de la Universidad de Cantabria( art. 182.2) y Málaga (art. 87) remiten en general la fijación de los méritos y del procedimiento de valoración a la convocatoria del concurso de acceso.

Además de estas diferencias encontramos que algunos Estatutos se separan por unos exigir entrevistas o debates a los sindicatos, vemos como el art. 84 de la Universidad de Sevilla define el concurso como aquel que consiste en la *“exposición y discusión del programa, el proyecto y el currículo del candidato a la comisión en entrevista pública”*. Los Estatutos de la Universidad Carlos III, en el art. 104.5 y el art. 108.2 de la Universidad Pompeu Fabra hablan de una entrevista para fijar las posiciones y contrastar los criterios establecidos para la adjudicación de la plaza.

Otras Universidades como Almería, Córdoba o Jaén contemplan la posibilidad de que no exista debate por parte de la Comisión de Candidatos, salvo decisión expresa que consistirá únicamente en el análisis del curriculum. La Universidad de Granada ni siquiera menciona la entrevista se limita a decir en su art. 116.2 *“la Comisión podrá recabar la presencia de los candidatos para aclarar los extremos que crea conveniente de los méritos alegados”*.

Por último, la Universidad Complutense preve en el art. 84 de sus Estatutos que *“el concurso consistirá en la presentación y discusión, con los miembros de la Comisión evaluadora, de los méritos e historial académico, docente e investigador de los candidatos”*.

*Un saludo, Carmen*